

# REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

APROBADO POR EL  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN  
SESIÓN ORDINARIA  
EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO  
DE CONSEJO  
SOCIAL

## INDICE DE CONTENIDO

Capítulo I . . . . .	.4
Disposiciones Generales . . . . .	4
Capítulo II . . . . .	.6
De su Integración . . . . .	6
Capítulo III. . . . .	.7
De su Conducción . . . . .	7
Capítulo IV. . . . .	.8
De las Comisiones . . . . .	8
Capítulo V . . . . .	.9
De las Sesiones . . . . .	9
Transitorios . . . . .	.14

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.** La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento es el Consejo Universitario.

**Artículo 3.** Le corresponde al Consejo Universitario:

- I. Aprobar el Reglamento del Consejo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, así como sus reformas;
- II. Designar a sus representantes:
  - a. De las organizaciones sociales y productivas de la Entidad y la Región, procurando que por cada campus de la universidad haya 3 representantes.
  - b. Del Consejo Universitario, incluidas las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría General de la Universidad; y
- III. Hacer la invitación al Gobierno de la Entidad para que designe a sus representantes.

**Artículo 4.** La observancia del presente Reglamento corresponde al Consejo Social.

**Artículo 5.** El Consejo Social es un órgano colegiado mixto cuyo fin es la vinculación Universidad-Sociedad en beneficio de la sociedad quintanarroense, dependiente del Consejo Universitario.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su fin el Consejo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo tiene las siguientes facultades:

- I. Velar por el cumplimiento de la misión social y regional de la Universidad;
- II. Propiciar el diálogo fluido, constante y comprometido entre la Sociedad, la Universidad y el Estado;
- III. Actuar como foro para la interacción entre las demandas de la sociedad y los ofrecimientos de la Universidad en materia de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, así como de extensión y de difusión cultural, buscando su adecuación continua;
- IV. Servir como portavoz del entorno social ante la Universidad y de ésta ante la sociedad, en aquellas materias que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad;

- V. Contribuir en la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Institución, estimulando la más amplia participación de la sociedad;
- VI. Contribuir en la generación de ingresos propios de la Universidad;
- VII. Proponer a las autoridades universitarias acciones para el desarrollo de la Universidad a partir de fondos sociales y siempre que no se afecte el rigor académico de sus programas;
- VIII. Emitir opinión al Patronato acerca del:
  - a. Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; y
  - b. Establecimiento de Unidades Académicas en la entidad.
- IX. Presentar anualmente al Patronato y al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses del año, el informe general de actividades correspondiente al año anterior;
- X. Designar a dos integrantes no académicos de la Junta Directiva de la Universidad;
- XI. Designar a las personas que fungirán como representantes del Consejo Social en la Comisión Especial prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica; y
- XII. Ejercer las demás atribuciones fijadas en la legislación universitaria.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo;
- III. Reglamento General: al Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- IV. Estado de Quintana Roo o Entidad: al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. Consejo Social: al Consejo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;
- VI. Junta Directiva: a la Junta Directiva de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; y
- VII. Patronato: al Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

## CAPÍTULO II

### DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 8.** El Consejo Social se integra por:

- I. Un mínimo de seis personas representantes de las organizaciones sociales y productivas de la Entidad y la Región, designadas por el Consejo Universitario;
- II. Cuatro integrantes del Consejo Universitario designadas por éste;
- III. Dos representantes del Gobierno del Estado; y
- IV. Las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría General de la Universidad.

El Consejo Social podrá invitar a una persona representante del Gobierno Federal cuando se traten temas de su competencia y para coadyuvar en los trabajos del propio Consejo.

**Artículo 9.** La participación de quienes integran el Consejo Social será honorífica, realizarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 10.** Quienes integran el Consejo Social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En el caso de quienes representen a las organizaciones sociales y productivas:
  - a. Tener disponibilidad de tiempo y disposición para la realización de los trabajos del Consejo Social; y
  - b. Haber destacado por su espíritu de colaboración y cooperación al interior de su organización y de vinculación con otras organizaciones;
- II. En el caso de quienes representen al Gobierno del Estado:
  - a. Tener disponibilidad de tiempo y disposición para realización de los trabajos del Consejo Social;
  - b. Ser propuestos por el Poder Ejecutivo de la Entidad; y
- III. En el caso de quienes representen al Consejo Universitario, su designación deberá ser por acuerdo expreso de este Órgano de gobierno.

**Artículo 11.** Quienes integren el Consejo Social durarán en su encomienda dos años.

Las representaciones que terminen su encargo antes de los dos años; deberán ser reemplazadas mediante la designación por parte del Consejo Universitario.

**Artículo 12.** Son causas de remoción ante el Consejo Social las siguientes:

- I. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas en un año, sin justificación alguna;
- II. No cumplir con los acuerdos del Consejo Social;
- III. Realizar actos que atenten contra los fines y principios de la Universidad; y
- IV. Realizar actos que atenten contra la estabilidad y tranquilidad de la Universidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE SU CONDUCCIÓN**

**Artículo 13.** La conducción del Consejo Social queda encomendada a la:

- I. Presidencia; y
- II. Secretaría.

El encargo de la presidencia recaerá en una de las personas que represente a las organizaciones sociales, y productivas.

El encargo de la secretaría recaerá en una de las personas representante del Consejo Universitario, con excepción de las personas titulares de la Rectoría y la Secretaría General.

Éstas serán electas entre sus miembros y durarán en el cargo un año.

**Artículo 14.** La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo Social y presidirlo;
- II. Presentar el plan de trabajo para su aprobación por el Consejo Social; y
- III. Presentar al Consejo Universitario y al Patronato un informe anual de actividades.

**Artículo 15.** La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de actas y acuerdos, turnando un ejemplar de estos al Consejo Universitario;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos;
- III. Representar a la Presidencia en ausencia de ésta; y
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias juntamente con la Presidencia.

**Artículo 16.** Coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Social las comisiones que para tal fin se integren.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.** El Consejo Social podrán integrar comisiones transitorias.

Las comisiones serán creadas por acuerdo expreso del Consejo Social, a propuesta de quien presida o de cuando menos una tercera parte de sus integrantes; señalando expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

Las comisiones del Consejo Social se integran por cinco de sus miembros, tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia y deberán mantener informado al Consejo del avance de sus trabajos.

**Artículo 18.** Las reuniones de las comisiones serán privadas, únicamente serán públicas cuando el Consejo Social lo decida por mayoría.

**Artículo 19.** Las comisiones que integren el Consejo Social, en su primera sesión elegirán de entre sus integrantes a una persona titular de la Presidencia y del Secretariado; establecerán un plan de trabajo y la calendarización de sus actividades.

- I. A la presidencia le corresponderá:
  - a. Presidir las sesiones;
  - b. Coordinar el desarrollo de las sesiones con orden, precisión y fluidez;
  - c. Presentar el informe y el dictamen final al Consejo Social; e
  - d. Informar al Consejo Social de las ausencias definitivas de cualquier integrante de la comisión.
  
- II. Al Secretariado le corresponderá:
  - a. Citar a las sesiones de la comisión;
  - b. Verificar el quórum;
  - c. Levantar el acta haciendo constar los asuntos tratados, debidamente fundados y motivados, acompañada de la documentación soporte en su caso; y
  - d. Recabar las firmas de quienes integran la comisión.



**Artículo 20.** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo demande y se considerarán legalmente instaladas, cuando concurra la mayoría de sus integrantes.

En caso de que a la hora señalada para la sesión en primera convocatoria no exista quórum, se dará una tolerancia de treinta minutos; transcurrido dicho término y en caso de inexistencia de quórum, se procederá a citar verbalmente a quienes se encuentren presente y a las personas ausentes por los medios de comunicación oficial, a una sesión que podrá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Las comisiones podrán contar con profesionales especialistas en el tema e invitar a personas expertas y de la sociedad para recoger sus opiniones, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 21.** En las ausencias temporales de quienes integran las comisiones, serán cubiertas por la persona que designe el Consejo Social.

En caso de que alguna persona integrante de la comisión falte injustificadamente tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del período de un año a las sesiones, se notificará al Consejo Social, para que éste designe a una nueva persona integrante.

**Artículo 22.** Las comisiones presentarán el informe, resolución o dictamen respectivo, dentro del plazo otorgado. El plazo será prorrogable siempre que existan causas justificadas.

La prórroga deberá ser aprobada, en su caso, por el Consejo Social.

**Artículo 23.** Las comisiones serán disueltas en los siguientes casos:

- I. Por cumplimiento del objeto de su creación;
- II. Por vencimiento del plazo otorgado;
- III. Por desaparecer el motivo que las originó; y
- IV. Por cualquier otra causa que determine el Consejo Social.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 24.** El Consejo Social se reunirá en sesiones ordinarias al menos en tres ocasiones al año y en extraordinarias las que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario de sesiones que apruebe el Consejo Social, en tanto las extraordinarias serán a solicitud de la presidencia o de la Rectoría.

**Artículo 25.** Las sesiones serán convocadas por la presidencia con cinco días hábiles de anticipación antes de la sesión.

La convocatoria será acompañada de la documentación necesaria relacionada con los asuntos que se tratarán.

**Artículo 26.** El quórum para iniciar una sesión será por la mayoría de quienes integran el Consejo Social, se entenderá por mayoría el cincuenta por ciento más uno de quienes conforman el Consejo.

El Secretariado del Consejo pasará lista de asistencia para verificar que exista quórum y en su caso declarar formalmente instalada la sesión; será válida la asistencia que se realice mediante los sistemas de comunicación virtual.

En caso de que a la hora señalada para la sesión en primera convocatoria no exista quórum, se dará una tolerancia de treinta minutos; transcurrido dicho término y en caso de inexistencia de quórum, se procederá a citar verbalmente a quienes se encuentren presente y a las personas ausentes por los medios de comunicación oficial, a una sesión que podrá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La sesión así convocada podrá celebrarse con el número de integrantes que asistan.

Los acuerdos a que se llegue serán válidos y las votaciones se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que la legislación de la Universidad exija una votación calificada. En todos los casos quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será votación calificada la que tomen cuando menos las dos terceras partes de quienes integran el Consejo Social y que sea tomada por mayoría.

**Artículo 27.** El desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo Social estará sujeto al orden siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos previstos en el orden del día;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Para el caso del desahogo de los asuntos generales no se podrán abordar asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban ser materia de análisis como un punto particular establecidos en el orden del día, por lo tanto, los asuntos a tratar en este rubro deberán ser única y exclusivamente de carácter informativo, no generando acuerdo alguno.

Si transcurrido un tiempo prudente en el desarrollo de las sesiones, no se hubiera agotado el orden del día, quien presida podrá proponer a las personas integrantes del Consejo los recesos que resulten pertinentes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán declararse permanentes.

**Artículo 28.** En las sesiones y debates del Consejo Social se observarán las reglas siguientes:

- I. Se efectuarán conforme al orden del día;
- II. Las intervenciones de sus integrantes se manejarán con orden, claridad y respeto;
- III. Las personas integrantes del Consejo Social podrán intervenir únicamente cuando se les conceda el uso de la palabra, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que podrá interrumpir a quien tenga el uso de la palabra;
- IV. En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre las personas consejeras;
- V. Las personas integrantes del Consejo Social, no podrán hacer uso de la palabra por más de tres minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para quienes formen parte de la lista de oradores o para quien en lo particular así lo solicite, será responsabilidad del Secretariado del Consejo la medición del tiempo;
- VI. Cuando el tema esté suficientemente discutido se someterá a votación; y
- VII. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

**Artículo 29.** Las personas consejeras podrán pedir moción de orden, ante quien presida el Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento que no se relacione con el tema;
- II. Cuando se infrinjan artículos de la Ley Orgánica o de cualquier otra disposición reglamentaria;
- III. Cuando alguna de las personas consejeras presente conflicto de interés conocido;
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o entidad;

- V. Cuando quien exponga se aleje del asunto o discusión; y
- VI. Cuando se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en las sesiones anteriores.

**Artículo 30.** Quien presida el Consejo cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a la persona consejera o grupo de personas consejeras que las infringieran, o que de cualquier forma pretendiesen desorientar la discusión o alterar el orden; asimismo, podrá amonestar en el acto a quien en el uso de la palabra ofenda o falte al respeto a una persona que forme parte de la comunidad universitaria.

En caso de reincidencia quien presida el Consejo podrá suspender a la persona infractora en el uso de la palabra y si fuese necesario, pedir que se le retire del lugar o de los sistemas de comunicación virtual en el que se esté llevando a cabo la sesión.

**Artículo 31.** Para el análisis y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, se observarán las reglas siguientes:

- I. Quien presida el Consejo o el Secretariado, por instrucciones de quien presida, expondrá inicialmente el punto del orden del día y seguidamente se procederá a su análisis y debate, cuando así lo amerite.

Para iniciar el análisis y debate, se abrirá un registro de personas oradoras. Las personas integrantes inscritas, harán uso de la palabra en forma ordenada y hasta que se le conceda el uso de la voz. Si algún asunto contara con varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Agotada la lista de personas oradoras, quien presida preguntará si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación.

En caso contrario se abrirá una segunda ronda de personas oradoras, debiendo las personas integrantes del Consejo registrar su participación y al término de las cuales, el Consejo Social procederá a la votación;

- I. Si al iniciar el análisis y debate de los asuntos de la sesión, alguna de las personas integrantes del Consejo presentara conflicto de interés deberá de excusarse y ausentarse durante la discusión y votación del punto;
- II. Las intervenciones de las personas integrantes del Consejo Social deberán ser respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando; y
- III. Cuando en un asunto no se registren intervenciones, se entenderá como de obvia resolución, se dispensará la discusión y se someterá de inmediato a votación.

**Artículo 32.** Durante la celebración de las sesiones, quien presida el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer la declaración de apertura, sesión permanente, suspensión, reanudación y clausura de la sesión;
- II. Presentar el orden del día, con las adiciones o modificaciones que se acuerden;
- III. Cumplir y hacer cumplir la metodología de respeto bajo la cual se desarrollará la sesión;
- IV. Poner a la consideración de las comisiones de acuerdo con este Reglamento, los asuntos que sean de su competencia y fijar a éstas un término para resolverlos o presentar su dictamen, según el caso;
- V. Proponer a las personas que integrarán las comisiones permanentes o transitorias; y
- VI. Prohibir la entrada al lugar o sistema de comunicación virtual en el que esté sesionando el Consejo Social a personas o grupos que notoriamente pretendan alterar el orden o entorpecer las labores del Consejo.

**Artículo 33.** Quien presida el Consejo o las personas consejeras, podrán proponer como integrantes de las comisiones a las personas consejeras presentes en la sesión; al integrar las comisiones, el Consejo tratará de que éstas se encuentren representadas equitativamente.

**Artículo 34.** La aprobación de acuerdos será por mayoría simple de los votos y la votación en el Consejo Social podrán ser:

- I. **Económica**, donde las personas integrantes del Consejo levantan la mano para emitir su voto a favor, en contra o abstención, contabilizadas y asentadas en el acta por el Secretariado del Consejo;
- II. **Nominal**, donde cada persona integrante del Consejo responde en voz alta emitiendo el sentido de su voto a pregunta expresa del Secretariado del Consejo, en cuyo caso se asentará en el acta el sentido del voto a favor, en contra o la abstención;
- III. **Por cédula**, donde cada persona integrante del Consejo emite por escrito, en papeletas el sentido de su voto, a favor, en contra o la abstención, calzándolo con su firma. Las cédulas serán recibidas por el Secretariado del Consejo, revisadas y computadas por dos personas escrutadoras, designadas previamente por el Consejo; y
- IV. **Secreta**, donde cada persona integrante del Consejo emite por escrito su voto, a favor, en contra o la abstención, por medio de cédulas anónimas que serán recibidas por el Secretariado del Consejo, revisadas y computadas por dos personas escrutadoras previamente designadas por el Consejo.

**Artículo 35.** Los acuerdos en el Consejo Social, una vez realizada la votación, no podrán ser reformados, ni revocados en la misma sesión.

**Artículo 36.** El Consejo Social podrá contar en sus sesiones con personas invitadas o profesionales especialistas bajo aprobación de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 37.** El Consejo Social, contará con el apoyo del personal de la Secretaría General de la Universidad para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 38.** Las recomendaciones y propuestas emitidas por el Consejo Social serán analizadas por el Consejo Universitario y, en su caso, atendidas para su implementación.

**Artículo 39.** Las recomendaciones, propuestas, resoluciones y demás documentación que se generen al interior del Consejo Social serán de carácter público y se podrán consultar de forma física y digital en la página electrónica del Consejo y en los medios institucionales de la Universidad.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO